

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno, y no habiéndose presentado, durante el período de información pública y audiencia de los interesados, ninguna reclamación o sugerencia, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro del Reglamento, del siguiente tenor literal:

“TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE PLENO.

Capítulo I.- Las sesiones.

Artículo 40.- Remisión de expedientes y posibilidad de declaración de urgencia.

1. No deberán incluirse en el orden del día los asuntos cuyos expedientes no estén totalmente terminados, incluso los informes cuando fueren preceptivos, y no se hayan entregado a la Secretaría del Pleno antes de la convocatoria. Los asuntos han de estar previamente dictaminados también por la Comisión.

En aquellos supuestos en que se trate de expedientes que requieran la previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local, deberán entregarse dichos expedientes con el acuerdo de aprobación del proyecto, a la Secretaría General del Pleno, para que se puedan distribuir a los miembros de la Comisión y del Pleno, bien a través de los Grupos Políticos, bien directamente a los Concejales no adscritos. Estos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para el estudio del proyecto y, en su caso, la presentación de las enmiendas que consideren oportunas; las cuales serán entregadas a la Secretaría General del Pleno dentro del plazo indicado.

Por la Secretaría General del Pleno se remitirán las enmiendas presentadas a la Unidad tramitadora del expediente para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, emitan los informes preceptivos y procedan al envío del expediente a la citada Secretaría General, incorporando diligencia prevista para los expedientes sometidos a Pleno, en la que se acredite que está terminado y en condiciones de ser sometido al acuerdo plenario. Con la salvedad de los expedientes en lo que sea declarada la tramitación urgente, con arreglo al artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en que el plazo máximo se reducirá a cinco días.

2. En las sesiones ordinarias podrán tratarse, excepcionalmente, asuntos no incluidos en el orden del día, en los términos previsto en el artículo de este Reglamento que regula los asuntos urgentes.

“Capítulo IV.- De las propuestas y mociones de los grupos.

Artículo 60.- Presentación.

1. Cada Grupo de Concejales o Concejales/a no adscrito, podrá presentar propuestas y mociones, para su defensa en sesión del Ayuntamiento Pleno, siguiéndose la tramitación y requisitos de este Reglamento para su tratamiento por la Comisión, y posterior elevación al Pleno, siempre que versen sobre asuntos en los que el Ayuntamiento tenga competencia para su ejecución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No requerirán informes técnicos, económicos ni jurídicos previos, al tratarse de declaraciones de voluntad o de inicio de actuaciones a desarrollar en expedientes posteriores.

2. En el caso de las declaraciones institucionales y su lectura antes del tratamiento del orden del día de la sesión plenaria, deberá existir acuerdo previo unánime de la Junta de Portavoces, convocada a tal efecto, con anterioridad suficiente a la celebración del Pleno”.

Artículo 62.

1. Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas a las propuestas o dictámenes de estas, siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la deliberación. En la defensa de las enmiendas solo podrán invertirse cinco minutos, sin ulterior debate, salvo decisión en contra de la Alcaldía.

Las enmiendas efectuadas a proyectos aprobados previamente por la Junta de Gobierno Local, deberán presentarse en el plazo y forma establecida en el artículo 40.1 del presente Reglamento”.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el art. 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 12 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, M^a del Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 418

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>